

mente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 19 de abril de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 17 de mayo de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Conti y La Ramira», tramo desde la finalización del Tramo ya deslindado de esta vía pecuaria en el término municipal de Gerena y hasta 500 metros al Oeste, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción Registral

La Vía Pecuaria denominada «Cordel de Conti y La Ramira», constituye una parcela rústica en el Término Municipal de Gerena de forma rectangular con una superficie total de 19.238,20 metros cuadrados con una orientación Norte-Sur y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cobre las Cruce, S.A.
- Sur: Seroncillo, S.L.
- Este: Cordel de Conti y La Ramira.
- Oeste: Cordel de Conti y La Ramira.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 23 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA», TRAMO DESDE LA FINALIZACIÓN DEL TRAMO YA DESLINDADO DE ESTA VÍA PECUARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA Y HASTA 500 METROS AL OESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30 V.P. NÚM. 002: CORDEL DE CONTI Y LA RAMIRA

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	225172,39	4153917,15
2I	225146,41	4153920,88
3I	225069,21	4153958,4

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
4I	224991,95	4153980,41
5I	224935,74	4153992,45
6I	224869,44	4154011,37
7I	224824,34	4154030,49
8I	224762,14	4154061,56
9I	224715,32	4154074,75
10I	224684,84	4154074,4
2D	225162,85	4153954,71
3D	225082,68	4153993,67
4D	225001,05	4154016,92
5D	224944,85	4154028,96
6D	224881,99	4154046,9
7D	224840,1	4154064,66
8D	224775,77	4154096,8
9D	224720,31	4154112,42
10D	224684,4	4154112,01

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, en el tramo desde el final del tramo deslindado en las proximidades de la Venta del Charco hasta el final de su recorrido», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba. VP @1999/06.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, en el tramo desde el final del tramo deslindado en las proximidades de la Venta del Charco hasta el final de su recorrido», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cardeña, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 4 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, en el tramo desde el final del tramo deslindado en las proximidades de la Venta del Charco hasta el final de su recorrido», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece el conectar los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desvirtuar la posibilidad de utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 179, de fecha 2 de octubre de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 115, de fecha 27 de junio de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de noviembre de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Eduardo Gil de Santibáñez de la Mora manifiesta que, de acuerdo con el proyecto de clasificación de la vía pecuaria, propone la modificación de la reducción de la amplitud del camino en dos tramos de conformidad con el proyecto que en este acto se aporta, consistente en el Levantamiento Planimétrico realizado por la consultoría «Dadrev Gabinete Técnico, S.L.». En dicho proyecto, en el apartado I Memoria, se establecen los antecedentes y justificación de la propuesta planteada.

El deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995,

de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

2. Don Rafael Sánchez Pérez de Villamil alega que el cerramiento perimetral de la propiedad «Casa Polo» fue rectificado en 2004, teniendo en cuenta la anchura de la vía pecuaria; por lo tanto, están seguros de que no existirá intrusión del cerramiento en la vía pecuaria.

Informar que una vez determinado el trazado exacto de la vía pecuaria se confirma la intrusión de 167,07 metros cuadrados. No presentando el interesado ninguna documentación que desvirtúe los estudios llevados a cabo por esta Administración.

3. Don Francisco Ángel Vacas Díaz alega que aproximadamente en enero de 1995, como consecuencia de un descaste de ciervas, no se autorizó dicho descaste hasta no retranquear la malla teniendo en cuenta la anchura de la vía pecuaria «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo», y así se hizo. Por error, pusieron una malla no cinegética en los primeros 300 metros, obligándoles a sustituirla por malla reglamentaria, no haciendo indicación expresa de que existiera afección a la vía pecuaria. Una vez obtenida la autorización de esta malla, se procedió al descaste de ciervas. Entiende que algunos de los tramos de la malla pueden estar dentro de la vía pecuaria, pero que existen otros que están más alejados del camino, compensando de esta forma unos tramos por otros.

De la manifestación realizada cabe indicar que el objeto del acto administrativo de deslinde es determinar los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será ésta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Informar que en el deslinde se definen los límites de la vía pecuaria; por lo tanto, no es hasta este momento cuando se puede definir con precisión la posible afección que producen las alambradas.

En cuanto a la posibilidad que plantea el interesado de poder compensar la anchura de unos tramos con la que respecta en otros, cabe decir que la anchura legal de la vía pecuaria viene determinada en el proyecto de clasificación donde se indica que es de 37,61 metros, por lo que la malla deberá respetar los límites establecidos en el procedimiento de deslinde o solicitar una ocupación regulada en los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de fecha 21 de julio de 1998.

Por tanto, desestimamos la presente alegación.

- Con posterioridad al acto de apeo mediante escrito de fecha 29 de enero de 2007 se presenta la siguiente alegación:

4. Don Isidro de Alcázar Silvela, en representación de Agrícola y Forestal Valdecañas, S.L., realiza las siguientes alegaciones:

- En primer lugar solicita la reducción de la anchura del camino, mediante cesión o adquisición de la finca colindante de terreno suficiente para permitir que permanezca la anchura reglamentaria en las citadas zonas, así como fijar el punto concreto del eje central del camino pues no se está conforme con la medición realizada en las operaciones materiales de deslinde.

En cuanto a la reducción de la anchura, tal y como se ha indicado en el punto uno anterior, el Cordel de Fuencaiente a Marmolejo está clasificado con una anchura de 37,61 metros, siendo éste el ancho que se deslinda.

En cuanto a la posibilidad que plantea la interesada, de desplazar la vía pecuaria de forma que se conserve la anchura legalmente establecida entre su propiedad y la Dehesa de Santa Elena, decir que se desestima debido a que según se afirma en la alegación presentada, no se ha podido establecer acuerdo con la otra propiedad afectada. Por tanto la interesada podrá solicitar en cualquier momento una modificación de trazado, procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Que se proceda a fijar el eje de la vía pecuaria por donde fue trazada en el año 1958 en la clasificación de la vía pecuaria, según el plano que se ha adjuntado como el documento núm. 1 (plano de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria citada plano núm. 3 de 4, facilitado por la Delegación Provincial de Córdoba).

En cuanto a la trayectoria que tenía el Camino de Vuelcarretas en el año 1958, cabe indicar que tras revisar las fotos del vuelo americano realizadas entre los años 1956 y 1957, se confirma que en la zona objeto de estudio no hay cambios sustanciales entre la trayectoria del camino que se observa en el vuelo americano y la que existe en la actualidad. En ningún caso se observa que el trazado fuese tan recto como marca el documento 1 que el interesado adjunta.

Respecto al trazado del eje de la vía pecuaria, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicha clasificación del término municipal de Cardeña, dice textualmente «... Llevando como eje, el del expresado camino de Vuelcarretas, llega a la divisoria del término municipal de Montoro, con dirección al Cerro de Brezorrubios, para continuar por dicha jurisdicción», tal y como se ha determinado en la franja de terreno de Dominio Público Pecuario, mediante el procedimiento de deslinde que nos ocupa.

Previamente a la redacción de la Propuesta de Deslinde y como complemento de la información aportada por la clasificación de la vía pecuaria que nos ocupa, se consultó el Fondo Documental integrado por la siguiente documentación:

- Acta del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Cardeña de 15 de noviembre de 1956.
- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Cardeña (BOE de 21.5.1958 y BOP de 11.6.1958).
- Croquis de la Clasificación, general y de detalle escala 1:50.000, de 11 de diciembre de 1956.
- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1893.

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.
- Las ortofotografías de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002, escala 1:2000.
- Resolución de aprobación del tramo deslindado del Cordel de Fuencaiente a Marmolejo, BOJA de 23.1.2001.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como de aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo lo expuesto se desestima la presente alegación.

- Que con carácter alternativo proceda a proponer la permuta de los terrenos fijados en este escrito, según la propuesta fijada en el Informe realizado por la consultoría «Dadrev Gabinete Técnico, S.L.», aportado en el Acta de las operaciones de deslinde. En dicha propuesta la interesada estaría dispuesta a permutar terrenos en ambas superficies (las dos pertenecientes a la interesada) a los efectos de reducir en dos pequeños tramos, cediendo mayor parte de su terreno, con el fin de evitar perjuicios mayores, dado lo abrupto del terreno y las proximidades de las edificaciones de la explotación cinegética, única actividad de la finca.

En cuanto a la presente alegación informar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante indicar que la permuta solicitada viene regulada en el artículo 91 de la Ley de Patrimonio de Andalucía aprobada por Ley 4/1986, de 5 de mayo, y 206 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el presente expediente, dado el carácter urgente de su resolución ante la proximidad al plazo previsto para la finalización del procedimiento de deslinde, se informa al interesado que podrá proponer dicha permuta en cualquier momento si reúne los requisitos exigidos.

Quinto. Durante la exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de don Isidro del Alcázar Silvela, en representación de la mercantil Agrícola y Forestal Valdecañas, S.L., que se reitera en las alegaciones realizadas en el escrito anterior de fecha 29 de enero de 2007 y además alega que no constan en el expediente las fotografías del vuelo americano de los años 1956 y 1958, que únicamente constan en el expediente dos planos en las que no hay coordenadas UTM que son las que pueden definir de forma inequívoca el trazado exacto de la vía pecuaria, ni tampoco existe documento alguno sobre el archivo de vías pecuarias, ni antecedentes del Instituto Geográfico y Catastral.

Informar que dichas alegaciones las damos por contestadas en el punto cuatro anterior de la presente resolución de deslinde.

En cuanto a la falta de documentación informar que:

En referencia a que no existen fotos del vuelo americano, decir que éstas forman parte de la propuesta de deslinde, anejo b.5) Fondo Documental y que ha podido consultarse en el período de exposición pública.

En cuanto a los planos de deslinde, en estos se representan las líneas base de la vía pecuaria objeto de deslinde así como los puntos que la conforman a cada punto le corresponde una coordenada. Durante el período de exposición pública legalmente establecido se ha podido consultar en la propuesta de deslinde, en el anejo b.2) Listado de coordenadas, correspondiente a la vía pecuaria. Además, el día de las operaciones materiales de deslinde, el listado de coordenadas figuraba como anejo en el acta de apeo, del cual se facilitó una copia a todos los asistentes al acto.

En cuanto a los documentos que según el interesado debe aportar la Administración, indicar que entre los documentos que se exponen en el anejo b.5) Fondo Documental de la propuesta de deslinde constan los planos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1893.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 2 de octubre de 2007 y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 26 de noviembre de 2007,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo, en el tramo desde el final del tramo deslindado en las proximidades de la Venta del Charco hasta el final de su recorrido», en el término municipal de Cardeña, en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 5.029,64 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción registral.

Finca rústica, en el término municipal de Cardeña, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.029,64 metros, la superficie deslindada es de 177.451,81 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Fuencaliente a Marmolejo», en el tramo desde el final del tramo deslindado en las proximidades de la Venta del Charco hasta el final de su recorrido, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en un tramo con la siguiente delimitación.

Primer tramo.

Linderos.

Norte.

Linda con las parcelas de Matilde Blanca Roldán Delgado (48/4), de detalles topográficos (48/9004), de Matilde Blanca Roldán Delgado (48/5), de detalles topográficos (48/9001), de Agrícola Forestal y Comercial Casa Polo, S.A. (66/3), de Agrícola y Forestal Valdecañas, S.L (66/11), de detalles topográficos (66/9001), de Agrícola y Forestal Valdecañas, S.L (67/1), de detalles topográficos (67/9002) y Agrícola y Forestal Valdecañas, S.L (67/2), detalles topográficos (67/9003) y con Rústica y Forestal el Socor, S.L (40/1).

Sur.

Linda con las parcelas de la Consejería de Agricultura y Pesca (48/17), de Matilde Blanca Roldán Delgado (48/5),

de detalles topográficos (48/9005), de José Luis Jiménez Carrasco (65/1), de Isamera, S.A (65/3) y con el Cordel del Piruetanal a Montoro (T.M. de Montoro).

Este.

Linda con el Cordel del Piruetanal a Montoro (T.M. de Montoro).

Oeste.

Linda con el Cordel de Fuencaliente a Marmolejo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE FUENCALIENTE A MARMOLEJO, EN EL TRAMO DESDE EL FINAL DEL TRAMO DESLINDADO EN LAS PROXIMIDADES DE LA VENTA DEL CHARCO HASTA EL FINAL DE SU RECORRIDO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

			1D	388264,37	4229679,51
2I	388289,27	4229707,55	2D	388271,81	4229673,65
3I	388324,68	4229696,18	3D	388319,44	4229658,36
4I	388425,81	4229699,76	4D	388424,50	4229662,08
5I1	388567,32	4229684,81	5D	388563,37	4229647,41
5I2	388577,18	4229682,39			
5I3	388586,04	4229677,42			
5I4	388593,24	4229670,26			
6I	388644,29	4229603,53	6D1	388614,42	4229580,68
			6D2	388621,42	4229573,67
			6D3	388630,00	4229568,74
			6D4	388639,58	4229566,22
7I	388755,90	4229589,43	7D	388755,76	4229551,54
8I	388823,46	4229597,44	8D	388830,98	4229560,46
9I1	388888,18	4229616,25	9D	388898,68	4229580,14
9I2	388899,18	4229617,74			
9I3	388910,14	4229615,96			
10I	388941,82	4229605,81	10D	388928,34	4229570,64
11I	388975,52	4229590,67	11D1	388960,10	4229556,37
			11D2	388969,38	4229553,57
			11D3	388979,06	4229553,23
12I	389016,40	4229594,54	12D	389013,60	4229556,50
13I1	389068,62	4229581,71	13D	389059,65	4229545,18
13I2	389076,12	4229578,99			
13I3	389082,87	4229574,76			
14I	389166,61	4229509,02	14D	389142,28	4229480,31
15I	389234,93	4229446,55	15D	389214,33	4229414,42
16I	389328,33	4229407,10	16D	389310,14	4229373,96
17I	389416,15	4229346,45	17D	389395,12	4229315,27
18I	389487,13	4229299,77	18D	389467,14	4229267,91
19I	389524,89	4229277,19	19D	389501,07	4229247,62
20I	389583,55	4229214,64	20D	389560,18	4229184,58
21I	389616,70	4229196,37	21D	389601,29	4229161,93

22I	389703,05	4229166,02	22D	389693,20	4229129,61
23I	389752,20	4229156,56	23D	389740,96	4229120,43
24I	389782,90	4229143,13	24D	389762,48	4229111,01
25I	389822,95	4229107,97	25D1	389798,14	4229079,71
			25D2	389804,96	4229074,95
			25D3	389812,66	4229071,80
26I1	389878,40	4229092,19	26D	389868,10	4229056,02
26I2	389886,63	4229088,75			
26I3	389893,82	4229083,46			
27I	389922,49	4229056,61	27D	389895,58	4229030,27
28I1	390010,30	4228958,77	28D	389982,32	4228933,65
28I2	390014,61	4228952,93			
28I3	390017,71	4228946,36			
29I	390036,11	4228895,12	29D1	390000,72	4228882,41
			29D2	390004,39	4228874,92
			29D3	390009,61	4228868,43
			29D4	390016,14	4228863,25
			29D5	390023,65	4228859,64
30I1	390080,66	4228879,47	30D	390068,19	4228843,98
30I2	390087,81	4228876,07			
30I3	390094,09	4228871,25			
31I	390150,42	4228817,73	31D	390125,72	4228789,32
32I1	390215,12	4228766,27	32D	390191,71	4228736,84
32I2	390221,85	4228759,33			
32I3	390226,59	4228750,91			
32I4	390229,03	4228741,55			
33I	390241,96	4228639,14	33D	390205,33	4228629,07
34I	390286,29	4228537,27	34D	390249,80	4228526,89
35I	390295,87	4228471,25	35D	390259,34	4228461,05
36I	390316,22	4228423,19	36D	390279,20	4228414,16
37I1	390319,24	4228384,60	37D	390281,74	4228381,67
37I2	390318,94	4228376,08			
37I3	390316,72	4228367,85			
38I	390308,22	4228346,33	38D	390270,89	4228354,18
39I1	390307,81	4228335,54	39D	390270,23	4228336,98
39I2	390306,25	4228326,15			
39I3	390302,37	4228317,45			
40I	390284,65	4228288,28	40D1	390252,51	4228307,80
			40D2	390249,21	4228300,88
			40D3	390247,40	4228293,42
			40D4	390247,13	4228285,76
41I	390287,60	4228244,30	41D1	390250,08	4228241,78
			41D2	390251,20	4228234,85
			41D3	390253,59	4228228,25
42I	390318,43	4228178,97	42D	390284,68	4228162,36
43I1	390355,23	4228107,25	43D	390321,77	4228090,08
43I2	390358,41	4228098,59			
43I3	390359,38	4228089,42			
43I4	390358,09	4228080,29			
44I	390338,99	4228009,48	44D	390301,03	4228013,14
45I	390340,88	4227983,01	45D1	390303,36	4227980,34
			45D2	390304,99	4227971,75
			45D3	390308,56	4227963,77
46I	390365,55	4227941,56	46D	390335,75	4227918,07
47I	390440,20	4227868,77	47D	390417,85	4227838,04
48I1	390483,05	4227846,17	48D	390465,50	4227812,90
48I2	390489,18	4227842,13			
48I3	390494,40	4227836,97			
49I	390515,58	4227811,55	49D	390489,24	4227784,40
50I	390668,30	4227692,06	50D	390648,58	4227659,74
51I	390735,93	4227660,86	51D	390725,54	4227624,24

52I1	390753,03	4227658,79	52D	390748,50	4227621,45
52I2	390761,63	4227656,70			
52I3	390769,50	4227652,66			
52I4	390776,21	4227646,88			
53I	390800,87	4227620,01	53D	390777,61	4227589,74
54I	390858,57	4227589,83	54D1	390841,13	4227556,51
			54D2	390849,77	4227553,27
			54D3	390858,93	4227552,23
55I	390886,59	4227590,11	55D	390891,25	4227552,54
56I	390915,75	4227597,15	56D	390919,83	4227559,45
57I	390936,29	4227596,72	57D1	390935,50	4227559,12
			57D2	390943,41	4227559,79
			57D3	390951,00	4227562,10
58I1	391024,77	4227634,30	58D	391039,48	4227599,69
58I2	391033,79	4227636,86			
58I3	391043,15	4227637,12			
59I1	391060,68	4227635,39	59D	391057,00	4227597,96
59I2	391068,93	4227633,63			
59I3	391076,58	4227630,08			
59I4	391083,24	4227624,91			
60I	391114,68	4227594,30	60D	391085,26	4227570,46
61I	391130,40	4227569,40	61D1	391098,60	4227549,33
			61D2	391103,14	4227543,50
			61D3	391108,73	4227538,66
62I	391145,90	4227558,48	62D	391127,55	4227525,40
63I	391174,62	4227546,40	63D	391163,89	4227510,10
64I1	391207,16	4227540,59	64D	391200,56	4227503,57
64I2	391214,46	4227538,52			
64I3	391221,19	4227535,02			
65I	391254,48	4227513,18	65D1	391233,86	4227481,73
			65D2	391241,32	4227477,95
			65D3	391249,43	4227475,91
66I1	391332,57	4227502,59	66D	391327,52	4227465,32
66I2	391339,76	4227500,88			
66I3	391346,47	4227497,80			
67I	391425,82	4227451,51	67D	391410,35	4227416,98
68I	391461,34	4227439,96	68D	391444,86	4227405,77
69I1	391522,32	4227399,63	69D	391501,58	4227368,26
69I2	391528,18	4227394,84			
69I3	391532,97	4227388,97			
70I	391549,00	4227364,67	70D	391514,06	4227349,33
71I	391563,92	4227304,80	71D1	391527,42	4227295,71
			71D2	391530,15	4227288,24
			71D3	391534,39	4227281,50
72I	391579,37	4227285,21	72D1	391549,85	4227261,91
			72D2	391555,05	4227256,53
			72D3	391561,22	4227252,27
			73D	391579,62	4227242,13
			74D	391582,18	4227249,09
75I	391597,77	4227275,07	75D	391594,24	4227268,10
76I	391636,36	4227256,38	76D	391619,22	4227254,70
77I	391652,90	4227245,99	77D	391654,27	4227238,02
78I	391667,23	4227233,21			
79I	391696,38	4227215,29	79D	391696,61	4227215,13
80I	391738,81	4227193,67	80D	391709,79	4227206,36
81I	391761,30	4227179,57	81D	391749,88	4227179,92
82I	391796,28	4227147,77	82D	391778,66	4227159,93
83I	391813,98	4227137,62	83D	391811,11	4227128,80
84I	391832,07	4227121,76	84D	391821,47	4227116,63
			85D	391842,16	4227092,22
86I	391874,28	4227065,30	86D	391867,72	4227062,42